



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13062408900120200005401-202100076 2ª Instancia.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021).

APELACION DE SENTENCIA

Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Suministros y Dotaciones Colombia SAS y D Colombia S.A.
Demandado/Accionado: E.S.E. Centro De Salud Con Cama De Arroyohondo – Bolívar
Radicación No. 13062408900120200005401-202100076 2ª Instancia

Reunidos como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, es propio admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia de fecha 30 de septiembre de 2.021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyo Hondo – Bolívar, dentro del Proceso referenciado.

En armonía con lo anterior, es dable dar aplicación a lo establecido por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las consideraciones anotadas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en audiencia de fecha 30 de septiembre de 2.021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyo Hondo – Bolívar, dentro del Proceso referenciado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, correr traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que, de manera concreta, formuló contra el fallo del A quo dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión. En caso de no sustentarse oportunamente el recurso, el mismo será declarado desierto.

TERCERO: Transcurrido el término que viene indicado, de la sustentación que sea presentada se correrá traslado al extremo contrario por 5 días sin necesidad de auto, como establece el art. 110 del C. G. del P. Por Secretaría contrólense los mencionados términos, para que vencidos, se ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO: Los memoriales correspondientes deberán ser enviados, a la dirección de correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

9c32496d6a90c345738cf202ff97ce8296bf877ebc9480e70d7b3a64f7bcd795

Documento generado en 03/12/2021 04:05:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**